

DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y EDUCACIÓN AMBIENTAL SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO



Tialpan, Ciudad de México, 16 de agosto de 2024 Folio No. 264/08/2024

Reibi orminal

20/ Sept / '20/ C. FABIOLA HERNANDEZ AGUIRRE

PRESENTE

En atención a su solicitud ingresada a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) registrada con Folio SUAC-1806242636725, de fecha 18 de junio de 2024, mediante la cual solicita valoración para poda o derribo de árbol dentro de

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108 y 111 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, se constituyó personal técnico autorizado de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico en el lugar referido, con el objeto de evaluar el siguiente individuo arbóreo:

| Árbol | NOMBRE<br>Común y<br>Científico | Altura<br>total<br>árbol<br>(m) | Diámetro<br>de tronco<br>(cm) | Diámetro<br>Copa (m) | DICTAMINACIÓN TÉCNICA  |
|-------|---------------------------------|---------------------------------|-------------------------------|----------------------|--|
| 1     | Fresno<br>(Fraxinus sp.)        | 14                              | 57                            | 9                    | Coordenadas UTM: X 481968 / Y 2132572 Individuo arbóreo con estructura susceptible de mejora y condición general declinante incipiente, el cual presenta vigor medio, poca transparencia en copa, 3 ramas codominantes, una de ellas muerta y con proceso de biodeteorización, la cual debe ser retirada, presencia de muérdago (Cladocolea loniceroides) nivel 3, ramas proyectadas hacia vía pública con riesgo de desgaje, tronco con ausencia de corteza y presencia de insecto barrenador, sin verse comprometida la estabilidad de este al momento de la visita, además de presentar buen anclaje del sistema radical. Se localiza en jardinera de patio de predio a una distancia aproximada de 60cm de barda perimetral.  Se determina PODA DE LIMPIEZA DE COPA Y PODA DE ACLAREO DE COPA de acuerdo con la NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.4.2.1.1, 6.4.2.1.3 y 5.10.5 y de acuerdo con el Artículo 106, Fracción I y III de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, recordando que la poda no deberá superar el 25% de tejido verde. |

NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2015

5.10.5 El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente.

6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar de tejido verde).

6.4.2.1.1. Limpieza de copa.



DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y EDUCACIÓN AMBIENTAL. SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.



La limpieza de copa se limitará a la remoción de ramas muertas, declinantes, plagadas, aglomeradas, débilmente unidas y de bajo vigor, además de liberar ramas que presenten plantas parasitas, epifitas y otras plantas ajenas al árbol. Así mismo, se deberán retirar objetos o materiales que estén colocados sobre el árbol, tales como alambres, cables, clavos, anuncios, reflectores y otros ajenos al árbol.

6.4.2.1.3 Aclareo de copa.

El aclareo de copa consiste en la remoción selectiva de ramas con la finalidad de permitir el paso de luz y movimiento del aire, disminuyendo la cantidad de follaje y reduciendo el peso de ramas grandes sin alterar la estructura y la forma natural del árbol. Debe tenerse cuidado de no crear el efecto de "cola de león", la cual es causada al eliminar la mayoría del follaje interno. Esto ocasionará un peso desproporcionado en las puntas de las ramas y su posible desgajamiento, debido a una inestabilidad biomecánica.

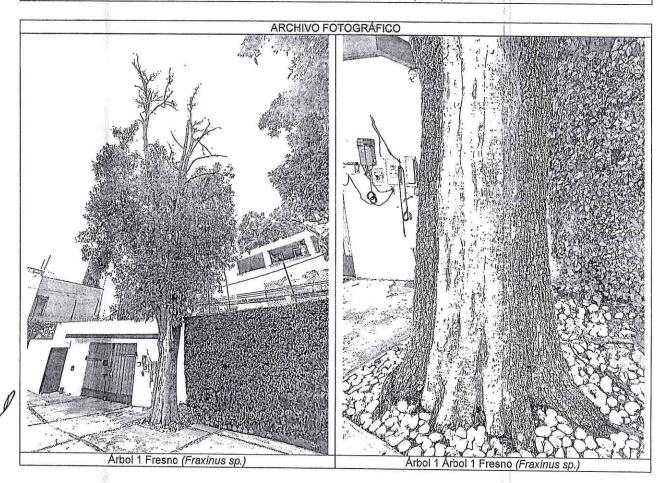
#### LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 106. Las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles únicamente en los que casos que se señalan más adelante, se requiere contar con autorización previa de la Alcaldía respectiva... (sic).

En ningún caso, la Alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, excepto para salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, en los siguientes casos:

FRACCIÓN I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles.

FRACCIÓN III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol, así como poda por mantenimiento del árbol.





DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y EDUCACIÓN AMBIENTAL SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO





Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 4 Párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Fracción A y Trigésimo Cuarto Transitorio de la Constitución de la Ciudad de México; 6 Fracción IV, 106, 108, 109 y 111 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México; 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 14 Fracción I, 29 Fracción X, 42 Fracción II, y 47 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015; el Dictamen de Estructura Organizacional de la Alcaldía en Tlalpan de la Ciudad de México; el Manual Administrativo MA-02/260122-OPA-TLP-11/010819 de la Alcaldía Tlalpan, en el cual se establecen las facultades conferidas a la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, respecto del procedimiento administrativo de emisión de dictamen de Poda, Derribo y Trasplante de árboles.



DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y EDUCACIÓN AMERICA AL SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO



El titular de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, con base en el dictamen técnico emitido por la Biól. Gabriela Guadalupe Rojas Pérez, autoriza PODA de 1 (uno) Fresno (Fraxinus sp.) dentro de

, para que se realicen los trabajos correspondientes de PODA conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 vigente, en sus numerales 6.1.8, 6.4.2.1.1, 6.4.2.1.3, 5.10.5 y 5.2 y conforme al artículo 106, fracción I y III de la Ley Ambiental de la Ciudad de México vigente.

En caso de incumplir las especificaciones para realizar los trabajos de poda autorizados, podría acreditar la aplicación del Artículo 345 Bis del Código Penal para el Distrito Federal que a la letra dice: "Se le impondrán de dos años a diez años de prisión y de 1,000 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización vigente, al que de forma ilegal o con dolo, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles".

NOTA: El personal que ejecute los trabajos deberá ser contratado por parte del solicitante y contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 111 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, así como depositar los productos de la poda o derribo en un sitio de disposición final autorizado para su manejo conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 numerales 5.10.5 y 11, respectivamente.

La vigencia de la presente autorización será de 20 días hábiles de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Ambiental en la Ciudad de México vigente.

BIÓL. GABRIELA GUADALUPE ROJAS

ELABORC

PÉREZ

DICTAMINADORA ACREDITADA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE NUMERO DE ACREDITACIÓN 253 C. DANIEL VEGA SOLÍS SUBDIRECTOR DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

La Alcaldía Tlalpan a través de la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico con domicilio en la Calle de Benito Juárez número 68 Col. Tlalpan Centro Cp. 14000 Alcaldía Tlalpan es responsable del tratamiento de los Datos Personales en el Sistema de Datos Personales Poda, Derribo y/o Trasplantes de Árboles. Los datos personales recabados directamente por el titular de los mismos y serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Poda, derribo y/o trasplante de árboles, cuya finalidad es la visita, inspección y dictaminación de arbolado para determinar si existe la posibilidad de expedir la autorización para poda, derribo y/o trasplante, y podrán ser transmitidos a La comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, dinstituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de datos personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en la Ciudad de México es Importante mencionar que todas estas finalidades deberán tener consentimiento por el titular de los Datos Personales. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia de la Arcadia Tlalpan ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón de Carrasco Col. Tlalpan Centro, Alcadía Tlalpan, CP. 14000 en Ciudad de México con número telefónico: 55 54 83 15 00 ext. 2243. Para conocer el Aviso de Privacidad Intis://micrositiotransparencia. Italpan.cdmx.opt.myaviso.privacidad.html

Integral puede acudir a la Coordinacion de la Oricina de Transparencia, Datos Personaies, Acceso a la informacion y Archivos de la Alcaldía de Tialpan o Ingresar al micro sitio http://micrositiotransparencia.talpan.ochm.cdvs.gob.mx/aviso-privacidad.html

Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que, en caso de no estar conforme con la presente dictaminación, tiene un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente, para que de considerario necesario interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de la autoridad dictaminadora.

# FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA

| CONCEPTO DE COBRO                              |   |           |  |  |  |  |
|--|---|-----------|--|--|--|--|
| OTROS DERECHOS.                                |   |           |  |  |  |  |
| DATOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEPTO QUE SE PAGA | TOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEPTO QUE SE PAGA LIQUIDACIÓN DEL PAGO |           |  |  |  |  |
| RFC: HEAF740308<br>ACTO DE FISCALIZACION: 254  | CONCEPTO  | IMPORTE   |  |  |  |  |
|  | DERECHOS  | 373.00    |  |  |  |  |
|  | TOTAL A PAGAR   | \$ 373.00 |  |  |  |  |

Las cantidades anotadas en este formato deberán ajustarse a pesos, de conformidad con el artículo 38 del Código Fiscal de la Ciudad de México hasta 49 centavos al peso inferior y a partir de 50 centavos al peso superior.



EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 36 INCISOS C) Y DI DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDIAD QUE LOS DATOS ASENTADOS SON CIERTOS

LÍNEA DE CAPTURA

7723100196407A7F9N73

Sello Digital:



\_\_\_\_YAZMIN ALEJANDRA ENRIQUEZ ESCALANTE\_

LIQUIDACIÓN DEL PAGO

Vigencia: 2024-09-13

CONTRIBUYENTE

373.00





SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONCEPTO DE COBRO OTROS DERECHOS. HIRR FECHO 0123650 13092024 5503 059851 4254 7/23100196407HTF9HT3 CINSECUTIVO: 123/50 LÍNEA DE CAPTURA 7723100196407A7F9N73 E LR CUIND

DERECHOS HSPC HEXACO, S.A., INSTITUCION DE BRACA HALTIPLE, GNUPO FINANCIENO HSPC ENI \$373.00 \$373.00 0598

CONCEPTO

\$ 373.00

ÁREA DRDENADORA, EN SU CASO

RECEPCION RUTUMITIZADA DE PREIS (RAP)

Para su tranquilidad verifique su pago después de 24 horas de haragra finanzas.cdmx.gob.mx ACOXPO : 01 - EXELL DYAZMIN ALEJANDRA ENRIQUEZ ESCALANTE yaescalante 13/09/2024